

## DECRETO DE ALCALDIA

### **ASUNTO: Delegaciones de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.**

Tras la celebración de las elecciones municipales el 28 de mayo de 2023 y la Constitución de la Corporación municipal el pasado día 17 de junio, dentro del proceso de organización municipal y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 4.1 a), relativo a la autoorganización y 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía considera conveniente proceder al establecimiento de un régimen de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local.

La legislación básica del régimen local atribuye con carácter exclusivo al Alcalde la competencia en determinados asuntos; facultando no obstante al mismo, para que pueda delegar en la Junta de Gobierno Local, o en miembros corporativos, algunas de las atribuciones así como, en general, aquellas otras que expresamente le confieran las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

En su virtud, D. Jaime de Hita García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Seseña, al amparo de lo establecido en los arts. 9 de la Ley 40/ 2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 y 23.2 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril., Reguladora de las Bases de Régimen Local y del 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, y para una mayor eficacia en la gestión, por el presente

### **RESUELVO**

**Primero.**- Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes atribuciones:

-Aprobación de los convenios administrativos o de cualquier otro documento que suponga recepción o concesión de subvenciones o ayudas, salvo las de competencia plenaria.

-Concesión de subvenciones y ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, aprobación de las bases específicas de las convocatorias de las mismas, salvo las de competencia plenaria.

-La competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no

supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Cuando excedan de las delegaciones efectuadas en los concejales delegados.

-Las concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Cuando excedan de las delegaciones efectuadas en los concejales delegados.

-Anulación de recibos y liquidaciones tributarias por un importe que exceda de la cantidad de 12.000,00€.

-Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

-La incoación y resolución de expedientes de investigación sobre la situación de los bienes y derechos municipales.

-La aprobación de proyectos de obras y de servicios que excedan de la delegación efectuada en el concejal de Desarrollo urbano.

-La imposición de sanciones por desobediencia a la autoridad del Alcalde.

La adopción por la Junta de Gobierno Local de los respectivos acuerdos se efectuará con sujeción a la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido.

**Segundo.**- Del presente Decreto se dará cuenta al Ayuntamiento en Pleno en la primera sesión que celebre y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

**Tercero.**- Quedan derogados los Decretos y Resoluciones así como cualquiera otra resolución que se oponga al contenido del presente decreto.

Lo decreta, manda y firma el Alcalde-Presidente, en Seseña, en la fecha y con la toma de razón de la Secretaria, que consta en las huellas de firma digital impresas al margen del documento

La Secretaria. Marta Abella Rivas

El Alcalde. Jaime de Hita García  
(Firmado digitalmente)

HASH DEL CERTIFICADO:  
9BB7628F901DD29272F258773348B04A1F04EB5D  
CB72C3D32690C37EF1F97E066BA1A7484E0063AB

FECHA DE FIRMA:  
22/06/2023  
22/06/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
Alcalde  
Toma de Razón - Secretaría General

NOMBRE:  
Jaime de Hita García  
Marta Abella Rivas